

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. S-1294

Radicación: 01-2011-110

La apoderada judicial de la parte ejecutante sustituye el poder que le fuera conferido a otro profesional del derecho.

Por ser procedente la petición, el Juzgado.

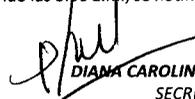
DISPONE

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada Maria Ensueño Rodríguez Raigoza.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora MYRIAM STELLA ROCHA CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 31.885.562 expedida en Cali- Valle, y es portadora de la tarjeta profesional N° 43374 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante ECISA AMERICA S.A.S., conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 14 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que estaba programada diligencia de remate para el día de hoy, y el apoderado judicial de la parte actor allegó memorial pidiendo nueva fecha. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Marzo Nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° H-297

Radicación: 760013103-001-2012-00385-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad de los aquí demandados, FIJASE la hora de las 2:00 pm del día Lunes 18 del mes de Abril del año 2016.

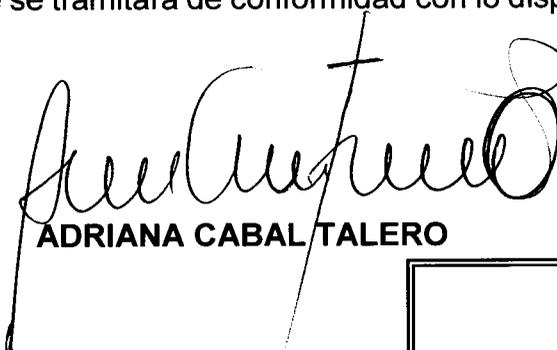
La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y será postor hábil quien consigne dentro de los cinco (05) en el BANCO AGRARIO a órdenes de la cuneta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali 760012031801, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

Expídase aviso a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País, Occidente).

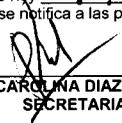
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>40</u> de hgy <u>14 MAR 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1293
Radicación: 01-2014-340

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio # 005-03043 visto a folio anterior, comunica que decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la señora CONSTANZA BARBETTI RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.302.320 demandado en este proceso, solicitud procedente por ser la primera que se recibe en tal sentido.

En memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por la demandada, solicitan la suspensión del proceso por un tiempo determinado.

Respecto de la suspensión del proceso, el Código General del Proceso establece que será decretada por el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia.

Al encontrarse el proceso que nos ocupa con sentencia ejecutoriada, tal petición resulta contraria a derecho - artículo 161 del Código General del Proceso-, por consiguiente habrá de negarse.

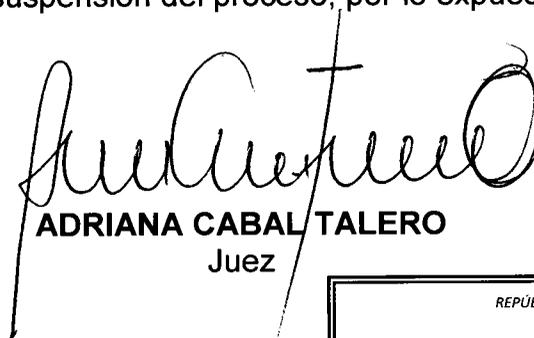
En atención a los anteriores escritos, el Juzgado

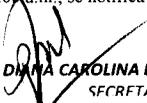
DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR OFICIO al Juez Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Diego Mafla Quintero contra CONSTANZA BARBETTI RUIZ, radicado bajo el No. 7600140030-10-2013-00345-00, SI SURTE sus efectos legales, toda vez que es la primera solicitud que se recibe. Oficiese a través de la Oficina de Apoyo.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 11 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 8 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer,


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1266
Radicación: 01-2015-468

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

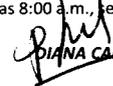
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40
de hoy	9 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 10 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que estaba programa para el día de hoy diligencia de remate, pero no se efectuaron las publicaciones ordenadas, ni se allegó el certificado de tradición del bien a rematar. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1262
Radicación: 02-2011-274

Conforme a la constancia secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso, no se hará apertura a la diligencia de remate programada para la fecha.

La apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

Es oportuno indicarle a la memorialista que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En atención a lo anterior, como quiera que la renuncia no está acompañada del anexo exigido por la norma, la solicitud se agregará sin consideración

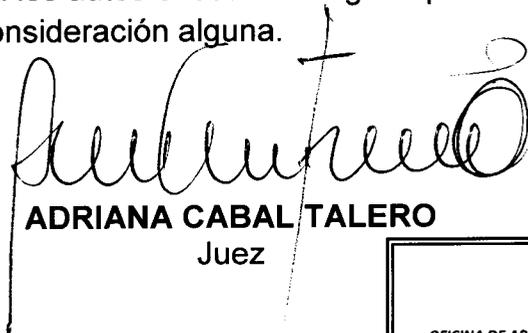
Por lo expuesto en líneas precedentes, este Despacho

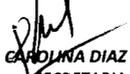
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura a la diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 1 ^ª MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1286

Radicación: 05-2012-270

Mediante oficio N° 313, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal comunica que decretó el embargo de los derechos del crédito que le correspondan a la aquí demandante

De otro lado, el apoderado judicial de la cesionaria ejecutante manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, e informa que le fueron cancelados la totalidad de los honorarios pactados conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, y que la mandante se encuentra a paz y salvo por ese concepto.

En relación a los embargos del crédito, el numeral 5° del Artículo 593 del Código General del Proceso instituye:

“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

En cuanto a la renuncia del apoderado de la ejecutante, es oportuno indicarle al memorialista que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Siendo ello así, como quiera que la renuncia no está acompañada del anexo exigido por la norma, la solicitud se agregará sin consideración

En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por embargado el crédito perseguido por la ejecutante – cesionaria MAGALI PORTILLA SERNA, en el presente proceso.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO al Juez Veintiuno Civil Municipal de Cali, informándole que el embargo del crédito se encuentra perfeccionado, para que obre dentro del proceso tramitado en aquel Despacho bajo radicación 7600140030212016-082, instaurado por Lenin Ernesto Patiño Echeverry en contra de la aquí ejecutante MAGALI PORTILLA SERNA, cédula de ciudadanía 66.912.669. Oficiese a través de la Oficina de Apoyo.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>40</u> de hoy <u>14 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1287

Radicación: 05-2012-370

La Policía Metropolitana de Cali, estación de Policía La Flora, deja a disposición el vehículo de placa MHN-823 propiedad del demandado y se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodegas J.M.

En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, la comunicación N° DISPO1-ESTPO 2 29 remitida por el la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, colocándola en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>11</u> <u>MAR</u> 2016 siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 8 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1267
Radicación: 06-2015-327

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 14 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. S-1263
Radicación: 08-2009-067

Mediante oficio N° 005-02987, el Juzgado Quinto Civil Municipal de ejecución de Sentencias informa que resolvió decretar el levantamiento de las medidas cautelares, dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, la comunicación remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de ejecución de Sentencias, colocándola en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>14 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 8 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1265
Radicación: 09-2015-294

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por la Oficina de Apoyo a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 14 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

362

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1293
Radicación: 11-2003-031

Atendiendo al informe secretarial que antecede, al haberse concedido la apelación contra el auto interlocutorio N° 3218 de octubre 29 de 2015, y el apelante no suministrar las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas, se impone declarar DESIERTA la alzada interpuesta.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá en firme el avalúo la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante.

Finalmente, mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien inmueble propiedad del demandado por valor de \$458.000.000, procediendo de conformidad con el art. 516 del C.P.C.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado, en contra del auto interlocutorio N° 3366 de noviembre 11 de 2015, y conforme las razones expuestas previamente en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que el avalúo del bien por valor de \$458.000.000 se entienda en firme.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>46</u>	de hoy <u>14 MAR 2016</u>
siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 10 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-1288

Radicación: 12-2000-576

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La apoderada judicial de los demandados manifiesta que la hipoteca constituida sobre el inmueble que garantizaba la obligación ejecutada, fue cancelada en razón al pago total del crédito. Por lo anterior solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien.

Conforme al certificado de tradición del inmueble aportado en fotocopia por la memorialista, se verifica que en la anotación N° 13 fechada el 2 de febrero de 2006 se canceló el gravamen constituido a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Productora de Papeles S.A., garantía que fue cedida junto con el pagaré al primigenio demandante -Instituto de Fomento Industrial IFI-, el 3 de septiembre de 1998 entidad que luego cedió el crédito al actual ejecutante Central de Inversiones S.A. CISA.

A más de lo anterior, efectuando la revisión al expediente se observa, que la última actuación del demandante - cesionario data del 7 de marzo de 2008; en atención a

lo anterior y en aras de resolver la situación jurídica del inmueble, esta judicatura requerirá al demandante para que se pronuncie respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y de los puntos discutidos por los demandados a través de su apoderada.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a Central de Inversiones S.A. –CISA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto de la solicitud de los demandados sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como corolario el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 40 de hoy 14 MAR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, junto con la solicitud de entrega del bien inmueble adjudicado. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 1285
Radicación: 12-2014-032

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Respecto a la solicitud del banco BBVA Colombia de que se comisione al funcionario competente para la entrega del inmueble, se tiene en el auto No. 3697 se requirió al secuestre para que hiciese la entrega y rindiera cuentas de su administración, para lo cual se le libró comunicación telegráfica, no obstante, como quiera que no se observa en el expediente constancia de la empresa de mensajería, donde se puede verificar el envío, se reproducirá nuevamente el telegrama.

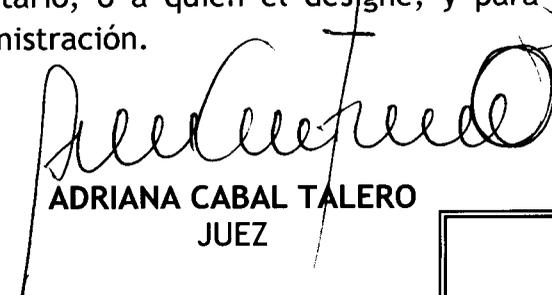
En ese orden de ideas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-LIBRAR nuevamente telegrama a la secuestre designada ADRIANA LUCIA AGUIRRE TOBON, informándole sobre el requerimiento que se le hizo por medio del auto No. 3697 para que haga entrega del bien inmueble al banco BBVA Colombia S.A., adjudicatario, o a quien él designe, y para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	40 de hoy 14 MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo siete (7) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° H-289

Radicación: 760013103-015-2011-00327-00

En consideración al escrito contentivo de la contestación del curador ad-litem RICARDO ARAGON ARROYO que antecede y del examen efectuado al expediente se observa que la notificación que se le hizo al curador ad-litem el pasado 12 de febrero de 2016, se incurrió en un error debido a que en ella se plasmó que la notificación se hacía de las providencias obrantes a folios 294 y 56 del cuaderno uno, relacionadas ellas con el auto que lo designó y el mandamiento de pago, sin tenerse en cuenta que la designación que se hizo fue por la muerte del demandado HECTOR EUGENIO VASQUEZ, con la finalidad que se notificara de la existencia de los títulos ejecutivos en representación de los herederos determinados e indeterminados, el cónyuge sobreviviente, el albacea con tenencia de bienes o el curador yacente del deudor fallecido.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el artículo 132 del C. G. P., es deber ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, mecanismo que obliga examinar detalladamente toda la actuación dada al interior del proceso, ello por cuanto su finalidad es la de advertir y de paso corregir cualquier vicio de procedimiento generado en el trámite surtido.

De modo que, atendiendo lo reglado en el inciso segundo del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., se corregirá el defecto aquí mencionado practicando la notificación omitida, sin necesidad a declarar la nulidad de las actuaciones posteriores, debido a que no se han dado.

Luego entonces se requerirá al Auxiliar de la Justicia a fin de que se notifique en debida forma de la existencia de los títulos ejecutivos en representación de los herederos determinados e indeterminados, el cónyuge sobreviviente, el albacea con tenencia de bienes o el curador yacente del deudor fallecido.

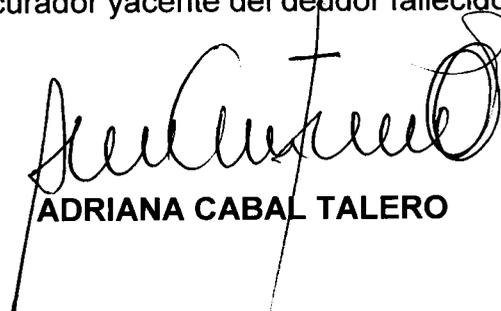
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1°.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el escrito contentivo de la contestación efectuada por el curador ad-litem.

2°.- REQUERIR a través de la Oficina de Apoyo al auxiliar de la Justicia RICARDO ARAGON ARROYO designado como curador ad-litem a fin de que se le notifique en debida forma de la existencia de los títulos ejecutivos en representación de los herederos determinados e indeterminados, la cónyuge sobreviviente, el albacea con tenencia de bienes o el curador yacente del deudor fallecido.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>40</u> de hoy <u>14</u> MAR 2016	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	